

# Boletín Público Normativo

AÑO 32 Nº 870

Buenos Aires, 30 de octubre de 2025.-

## S U M A R I O

### “PROCESOS DE CONTROL DE INSPECCIÓN Y REGISTRO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS FEDERALES”

Instrúyase sobre las pautas procedimentales frente a la presunción de que la persona registrada/inspeccionada pudiera llevar consigo elementos ilícitos ingestados, introducidos o adosados al cuerpo el cual será de aplicación obligatoria para toda persona que pretenda ingresar a un Establecimiento Penitenciario Federal

Apruébase

EX-2025-114854611- -APN-DSG#SPF

DI-2025-1486-APN-SPF#MSG

Buenos Aires, 30 de octubre de 2025.-

VISTO, el Expediente N° EX-2025-114854611- -APN-DSG#SPF; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Plan Estratégico Institucional 2024-2028 del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobado mediante la Disposición N° DI-2025-560-APN-SPF#MSG, del 20 de abril, e incorporado en el Boletín Público Normativo N° 854, se fijó como herramienta fundamental para la conducción y la toma de decisiones en el ámbito institucional, tanto en su configuración actual como en su proyección a futuro, estableciendo los ejes de gestión bajo los cuales deben enmarcarse todas las políticas, programas y acciones de esta Fuerza Federal de Seguridad.

Que la formulación del mismo no sólo permite establecer objetivos de gestión claros, medibles y alcanzables, sino que también facilita la coordinación eficaz y sinérgica de los recursos institucionales, promoviendo espacios de reflexión crítica y evaluación permanente, aspectos esenciales para fortalecer la eficiencia operativa, la transparencia institucional y los mecanismos de rendición de cuentas; asumiendo como visión institucional la consolidación de un SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL líder en buenas prácticas en materia de tratamiento y seguridad, con un enfoque interdisciplinario, profesional y éticamente comprometido con la excelencia, orientado a la reducción de la reincidencia y la reiterancia delictiva, y a la construcción de una sociedad más segura.

Que la seguridad física, procedural y dinámica, se posiciona como un pilar de gestión extremadamente sensible para nuestra actividad cotidiana, enmarcada en un contexto de lucha constante contra la narcocriminalidad organizada.

Que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en concordancia con las políticas delineadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, tiene el cometido de bregar contra la corrupción y brindar transparencia en los procesos de control de inspección y registro en los Establecimientos Penitenciarios Federales, resultando de vital trascendencia para la seguridad de la sociedad en su conjunto, ya que el control sobre los elementos y los objetos prohibidos y restringidos, evidencia un desafío constante frente a la sofisticación de los métodos utilizados por los internos para intentar vulnerar los controles.

Que los controles de seguridad son medios sustanciales para evitar que se introduzcan armas, explosivos, drogas y/o sustancias y dispositivos electrónicos, por lo que son de aplicación obligatoria para toda persona que pretenda ingresar a un Establecimiento Penitenciario Federal, sea funcionarios penitenciarios sin distinción de jerarquía y función, internos, familiares de estos magistrados, o cualquier otra persona que ingrese a las instalaciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que los reglamentos institucionales vigentes establecen pautas procedimentales claras, dirigidas específicamente a los funcionarios que prestan servicio en las áreas de control y registro, a fin de que su accionar cumpla con la finalidad encomendada, ajustándose a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia.

Que en ese orden de ideas, en razón de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el “Caso Arena” en el año 1989, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ha implementado de manera sostenida técnicas innovadoras, tendientes a que el procedimiento de control sea menos invasivo y más efectivo, para la detección de elementos considerados prohibidos, ilícitos y restringidos.

Que en tales procedimientos son específicamente de aplicación los Boletines Pùblicos Normativos 425 (Resolución M.J.yD.H. N° 829/2011), 604 (Resolución D.N. N° 803/2012) y 855 (Disposición D.N. N° 594/2025), los cuales hacen referencia a la obligatoriedad de someterse a dichos controles a toda persona que pretende ingresar a un establecimiento penitenciario federal, sean funcionarios penitenciarios sin distinción de jerarquía y función, internos, familiares de estos o magistrados, o cualquier otra persona que ingrese a las instalaciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que las pautas reglamentarias deben ser armonizadas con los preceptos establecidos en los códigos de procedimiento en materia penal vigentes en la jurisdicción donde se encuentre emplazado el establecimiento (Leyes N° 23.984 y 27.063), a los fines de que -ante la posible comisión de un ilícito - el Juez o Fiscal competente, según corresponda, pueda disponer de lo actuado por los funcionarios penitenciarios intervenientes, en función de su rol de auxiliares de la justicia.

Que lo expuesto precedentemente cobra relevancia al encontrarse en vigencia en todo el país el Código Procesal Penal de la Nación, aprobado mediante Ley N° 27.063/2014, del 04 de diciembre y el Código Procesal Penal Federal, Decreto N° DECTO - 2019-118-APN-PTE, del 07 de febrero.

Que los plexos normativos aprobados en la órbita de esta Repartición determinan con claridad aquellas prácticas que se encuentran autorizadas al personal penitenciario a efectos de llevar a cabo un registro de tipo integral (conforme artículos 14, 26 y concordantes del Boletín Público Normativo N° 604 y artículos 3, 35 y 36 del Boletín Público Normativo N° 855).

Que independientemente de las diligencias administrativas llevadas a cabo, el operador/funcionario requisador, en caso de advertir posibles elementos ilícitos, prohibidos

o restringidos, se entiende necesario impartir las pautas y guías de procedimiento a seguir frente a la presunción de que la persona registrada/inspeccionada los lleve consigo ingestados, introducidos o adosados al cuerpo, y que para su constatación se requiera la realización de prácticas o estudios médicos complementarios.

Que la presunción mencionada previamente puede ser establecida tanto por el uso de medios tecnológicos, o bien frente a la existencia de indicios objetivos y razonables que pudieran ser observados por el personal interviniendo y determinen un estado de sospecha que amerite requerir a la autoridad judicial la adopción de medidas de prueba o bien que las mismas puedan ser ordenadas por ella.

Que por mandato de ley, las prácticas anteriormente mencionadas, requieren del conocimiento previo de la autoridad judicial competente y que la articulación de la mencionada comunicación debe realizarse con la inmediatez y eficacia que el supuesto amerita, a los fines de que el personal interviniendo pueda solicitar medidas complementarias al Juez o Fiscal interviniendo, o bien este pueda disponer las medidas que estime conducentes a dicho efecto.

Que la seguridad procedural se consolida como garantía de trabajo dentro de los Complejos y Unidades Penitenciarias, siendo un elemento vital para prevenir conductas delictivas o antirreglamentarias que puedan afectar directamente el orden y la seguridad pública.

Que la normativa nacional e internacional prevé la utilización de equipos electrónicos de detección de trazas en el sistema operativo integral de la seguridad penitenciaria, cuyo aporte tecnológico se inscribe como un instrumento esencial para identificar y abordar riesgos de manera temprana y eficaz, asegurando un control efectivo y transparente, con personal capacitado y especializado, que cuente con conocimientos técnicos y habilidades para cumplimentar las tareas asignadas, de manera responsable y profesional.

Que asimismo el artículo 37 del Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobado por DECTO-2025-455-APN-PTE, del 07 de julio, del PODER EJECUTIVO NACIONAL establece que son obligaciones de los funcionarios penitenciarios, sin perjuicio de las que impongan las normas especiales de los distintos establecimientos y servicios, cumplir con la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las leyes, los decretos, los reglamentos, las disposiciones penitenciarias y órdenes de sus superiores jerárquicos dados por estos, conforme a sus atribuciones y competencias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, como servicio permanente de asesoramiento, se expidió mediante IF-2025-120315781-APN-DAUG#SPF.

Que de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobado por DECTO-2025-455-APN-PTE, del 07 de julio, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y en el marco del DECTO-2017-336-APN-PTE, del 15 de mayo, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobatorio de los Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos, es competencia del suscripto el dictado de la presente.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

DISPONE:

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Anexo I (DI-2025-120321182-APN-DSG#SPF) que forma parte integrante de la presente, el cual será de aplicación obligatoria para toda persona que pretenda ingresar a un Establecimiento Penitenciario Federal, sea funcionarios penitenciarios sin distinción de jerarquía y función, internos, familiares de estos, magistrados, o cualquier otra persona que ingrese a las instalaciones del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

**ARTÍCULO 2º.-** Instrúyase a la Subdirección Nacional, Dirección General de Personal, Formación y Bienestar, Dirección General de Régimen Correccional, Dirección General de Seguridad, Dirección General de Comunicaciones, Sistemas y Tecnologías, Dirección de Secretaría General, Dirección Principal de Administración y Finanzas, Dirección de Asuntos Jurídicos y a los titulares de los Complejos, Unidades, Organismos y Servicios a aplicar de manera obligatoria las pautas procedimentales establecidas en el artículo 1º del presente decisorio.

**ARTÍCULO 3º.-** Instrúyase a la Dirección General de Personal, Formación y Bienestar a fin de llevar a cabo las capacitaciones que garanticen el acabado cumplimiento de lo aquí dispuesto, para la totalidad del personal penitenciario que integra el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, siendo de vital importancia afirmar los contenidos normativos indispensables para desempeñarse como auxiliares de la justicia.

**ARTÍCULO 4º.-** Instrúyase a la Dirección General de Comunicaciones, Sistemas y Tecnologías, y a la Dirección General de Seguridad, a verificar que todos los operadores tengan las capacitaciones y actualizaciones correspondientes, como así también verificar el funcionamiento y calibración de los equipos y su correcto funcionamiento.

**ARTÍCULO 5º.-** De forma.

Inspector General Lic. Fernando Julián MARTINEZ  
Director Nacional

-----

Lo que se comunica al Servicio Penitenciario Federal, por disposición del señor Director Nacional.

Prefecto Lic. Pierina del Carmen BRANDI  
Directora de Secretaría General

**PAUTAS DE PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS  
PENITENCIARIOS FRENTE A LA PRESUNCIÓN DE INGRESO DE  
ELEMENTOS ILÍCITOS, PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS INGESTADOS,  
INTRODUCIDOS O ADOSADOS AL CUERPO**

Frente a la presunción de que la persona registrada/inspeccionada pudiera llevar consigo elementos ilícitos, prohibidos y restringidos ingestados, introducidos o adosados al cuerpo y que para su constatación se requiera la realización de prácticas o estudios médicos complementarios, el personal interviniente en su carácter de funcionario penitenciario de una Fuerza de Seguridad Federal en su rol de auxiliar de la justicia, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. Cuando a través del empleo de equipos de inspección por rayos X, la imagen ofrecida por el mismo advierta la posible presencia de un elemento extraño al cuerpo de la persona que pudiera estar ingestado, introducido o adosado a la misma, y que pueda ser considerado ilícito, el personal interviniente en su rol de auxiliar de la justicia deberá proceder a su aprehensión y traslado inmediato a un sector seguro y separado al punto de control y registro.
2. El presente procedimiento deberá contar con la supervisión directa y permanente de personal penitenciario, quienes se encontrarán a cargo de su custodia y guarda, como así también de garantizar la indemnidad de los elementos que pudieran ser secuestrados con motivo del procedimiento.
3. Dicho evento será registrado mediante soporte fílmico/fotográfico.
4. En los supuestos donde la presunción se origine como consecuencia del uso de un equipo de inspección de Rayos X de cuerpo entero (Body Scan), deberá resguardarse la imagen ofrecida para ser puesta a disposición de la autoridad judicial interveniente.
5. El personal penitenciario que se encuentre a cargo del procedimiento deberá establecer comunicación inmediata con el Juez o Fiscal en turno, y poner a su disposición toda la información y elementos necesarios, respecto de la existencia de indicios objetivos y razonables que indiquen la adopción de las medidas de prueba contempladas en este instrumento, incluyendo los casos donde el estado de sospecha no sea establecido a través del empleo de medios tecnológicos.
6. Se deberá convocar la presencia de un profesional de la salud, a los fines de practicar un informe que permita verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión (artículo 184 inciso 8 in fine del Código Procesal Penal de la Nación, Ley N° 23.984 y artículo 96 inciso f) del Código Procesal Penal Federal, Decreto N° DECTO-2019-118-APN-PTE).
7. En todos los casos se deberá requerir inexorablemente la autorización judicial correspondiente para llevar a cabo las prácticas o estudios médicos complementarios, con la finalidad de determinar la existencia/inexistencia de elementos ilícitos que puedan estar en el cuerpo de la persona ingestados, introducidos o adosados al cuerpo; los cuales se practicarán en el nosocomio extramuros que la autoridad judicial determine, para lo cual deberá asegurarse por la vía más rápida y eficaz la disponibilidad de personal y móvil para proceder al traslado de la persona.

8. A efectos de garantizar la eficacia del procedimiento y resguardar las garantías procedimentales, la comisión a cargo del traslado de la persona al nosocomio determinado por la autoridad judicial, deberá contar con agentes de custodia y de un profesional de la salud.
9. El personal comisionado en su carácter de auxiliares de la justicia, deberá llevar consigo los test de orientación que serán empleados ante el hallazgo positivo de elementos que se presuman ilícitos, como así también los formularios de cadena de custodia y elementos que permitan garantizar la adecuada preservación de los elementos secuestrados. Se deberá mantener informada en tiempo real a la autoridad judicial/fiscal interviniente de todas las etapas del procedimiento, a quien finalmente se elevará todo lo actuado, como así también de los elementos que han sido secuestrados, descargando las imágenes y filmaciones registradas.
10. En el caso de disponerse la detención de la persona, el personal penitenciario deberá ajustar su proceder a las pautas establecidas en el código de procedimiento en materia penal vigente.
11. Se deberán labrar las actuaciones prevencionales y administrativas que correspondan.